similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma "José Hernández Martínez» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartón en hojas y cueros artificiales en placas por exportaciones, previamente realizadas, de plantillas moldendas de cuero artificial con talón de cartón.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han complido los requisitos que se establecen en ambas

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «José Hernández Martínez», con domicilio en avenida Alfonso XIII, número uno. Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cartón en hojas y cueros artificiales en placas (P. A. 48.01 y 41.10), empleades en la fabricación de plantillas moldeadas de cuero artificial con talon de cartón (P. A. 64.05), previamente exportadas.

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de plantillas de caballero exportados podrán importarse cuarenta y cinco coma cuarenta

exportados podran importarse cuarenta y cinco coma cuarenta y cinco coma cuarenta y cinco coma cuarenta y cuatro kilogramos de cartón.

Por cada cien kilogramos netos de plantillas de señora exportados podrán importarse cuarenta y uno coma veintidós kilogramos de cuero artificial y treinta y uno coma cincuenta y ocho kilogramos de cartón.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta conce-sión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Di-Generales competentes del Ministerio de Comercio,

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaría para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente De-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la re-posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

Artícula quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas

los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del prosente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desdé el doce de diciembre de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición sigmpre que reúnan doce de diciembre de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automatico si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concoda ción que se concede.

Artículo noveno.-La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desen-

volvimiento de la presente concesión Artículo décimo --Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podran dictarse los extremos no escocia-les de la concesión, en fecha y modos que so juzgue nece-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Matirid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercia, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3178/1971, de 9 de diciembre, por el que se concede a la firma Industrial Química Meta lurgica, S. L., el régimen de reposición con tran quicia arancelaria para la importación de grafio natural por exportaciones, previamente realizadas, de productos para recubrir superficies de moldes de fundición.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franqui-cia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cia Aranceiaria de veinticuatro de diciembre de mit novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o juridi cas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materías primas semiciaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

producto realmente exportado.

Acogléndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industria! Química Metalúrgica, Sociedad Limitada», ha solicitado el régimos de reposición con franquicia arancelaria para la importación de grafito natural, setenta y cinco grados centigrados por exportaciones previamente realizadas de vernitac B pasta, nero-mould, nero-stufa, y vernitac N-dos (productos destinados a recubrir las superficies de los moldes de fundición de hierrol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas dis posiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrial Química Metalúrgica, Sociedad Limitada», con domicilio en paseo del Melino, catorce, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de grafito natural setenta y cinco grados centigrados (P. A. 25.04.B), empleado en la fabricación de vernilac-B, pasta, nero-mould, nero-stufa y vernilac N-dos (productos para recubrimiento de las superficies de los moldes de fundición de hierro) (P. A. 38.19.C), previamente exportados exportados.

Artículo segundo.-A efectos contables se estableco lo siguiente.

- Per cada cien kilogramos de vernilac-B, pasta, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos con ochocientos diez gramos (41,810 Kg.) de

grafito natural setenta y cinco grados centigrados.

— Por cada cien kilogramos de nero-mould exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y cinco kilogramos (85 Kg.) de grafito natural setenta y cinco gra-

dos centigrados.

- Por cada cien kilogramos de nero-stufa exportados podrán

importarse con franquicia arancelaria veintiún kilogramos (21 Kg.) de grafito natural setenta y cinco grados centigrados.

— Por cada cien kilogramos de vernilac N-dos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta kilogramos (40 Kg.) de grafito natural setenta y cinco grados centigrados.

No existen mermas ni subproductos

Artículo tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta conce-sión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direc-ciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

efectos que a sas mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente De-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia:

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

Articulo quinto —Las importaciones deberán ser solicitadas dentre del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certi-ficación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

La teposición pedida.

En todo caso, en las solicitudos de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportacionos que hayan efectuado desde el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, al, de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres (\*Boletin Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contense desde la fecha de publicación de este Decreto en el \*Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automá tico si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el \*Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo notavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

que se concede.

Artículo noveno.-La Dirección General de Exportación po-

drá dictar las normas que estimo adecuadas para el mejor des-envolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instan-cia del partícular, podrán modificarse los extremos no esen-ciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue nece-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueva de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3179/1971, de 9 de diciembre, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C.», por Decreto 764/1970, de 12 de 12 brero, en el sentido de incluir como nueva mercancia de importación el jarabe de glucosa de 42/42, 5º Beaumé y 78/79 por 100 de extracto seco.

La firma Diego Zamora Conesa y Cia., S. R. C., concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por naria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto número sotecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de marzol, para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de caramelos y licor cuarenta y tres, solicita se incluya, dentro de las mercancías de importación, el jarabe de glucosa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambus

y se han cumplido los requisitos que se establecen en umbas disposiciones,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arencelaria concedido a Diego Zamera Conesa y Compañía, S. R. C., con domicilio en avenida de Colón, nú-

mero ciento cuarenta y seis, Cartagena (Murcia), por Decreto número setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de marzol, en el sentido de incluir, como nueva mercancia de importación el jarabe de glucosa de cuarenta y dos/cuarenta y dos coma cinco grados Beaume y setenta y ocho/setenta y nueva por ciento de extracto seco, permaneciendo inalterable los artículos de expertación.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de caramelos exportados podrán importarse veintioche coma veintisiete kilogramos de jarabe de glucosa de cuarenta y dos/cuarenta y dos coma cinco grados Beaumé y setenta y ocho/setenta y nueve por ciento de extracto

Se considerarán mermas el veinte por ciento de la glucosa importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requi-sitos de la norma duodoécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto satecientos sesenta y cuatro/mil noveclentos setenta, de doce de febrero, que ahora se modifica.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3180/1971, de 9 de diciembre, por el que se concede a la firma «Impresión en Aluminio. Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado y complejos de aluminio sobre papel soporte para la fabricación de envoltorios diversos, con destino a la exportación.

La firma elmpresión en Alumínio, S. A.s., tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado y complejos de alumínio sobre papel soporte para la fabricación de envoltorios diversos con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubrel y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento contratorio de cont

cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de discissis de abril). La operación se estima conveniente, ya que significa un be neficio en divisas y un valor anadido que queda a favor de

la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Impresión en Aluminio, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), Herrera-Alza, el régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado a una o dos caras (P. A. 48.07.B.3) y complejo de hoja de aluminio fijada sobre papel soporte (partida arancelaria 76.04.B.1) a utilizar en la fabricación de envoltorios de papel (P. A. 48.16.C) y envoltorios de complejo de aluminio (P. A. 76.04.B.1) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de envoltorios de papel estucado impresos y con lacado sobre la impresión exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento diecisiete kilogramos con trescientos diez gramos (117,310 Kg.) de papel estucado.

Por cada cien kilogramos de envoltorios de compleje de aluminio sobre soporte de papel exportados se darán de baja en cuenta de admisión tempora! ciento treinta y un kilogramos con cincuenta y dos gramos (131,052 Kg.) de complejo aluminio-

papel.

B) Se consideran mermas el veinticuatro por ciento del complejo de aluminio con soporte de papel a importar, que no